



LA GACETA

Diario Oficial



Año CCLI

San José, Costa Rica, martes 23 de abril del 2019

31 páginas

ALCANCE N° 87

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0013

Decreto N° 41649 –H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 6142 de 25 de noviembre de 1977 y su reforma; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 40981-H de 14 de marzo de 2018 y su reforma.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 6142, publicada en La Gaceta No. 237 de 15 de diciembre de 1977 y su reforma, se creó el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), con el fin de introducir mejoras a los sistemas de mercadeo y comercialización de productos perecederos, así como organizar y administrar el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada), realizar estudios e investigaciones sobre sistemas de mercadeo de productos relativos al Cenada con el objeto de introducirles mejoras, proporcionar asistencia técnica a las Municipalidades en la organización, estructura y funcionamiento de sus respectivos mercados, y cualesquiera otro que sea necesario para lograr sus objetivos.
2. Que con el oficio GG-063-19 de 7 de marzo del 2019 de la Gerente General del PIMA, complementado con los oficios FPRE-12-19 de 18 de marzo del 2019 y UEP-DUEP-GAF-42-19 de 19 de marzo del 2019, se solicitó ampliar el gasto presupuestario máximo de esa institución para el año 2019, por un monto total de ¢1.827.866.678,05 (mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho colones con cinco céntimos), con el objetivo de terminar el Plan Global de Inversión del “Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega”. Dicha solicitud fue autorizada por el Consejo Directivo del PIMA en el acuerdo No. 2957 artículo 7, tomado en la sesión ordinaria No. 2887 de 26 de febrero del 2019. Asimismo, esta gestión fue avalada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio DM-MAG-196-2019 de 4 de marzo del 2019.

3. Que dicho monto corresponde ser ampliado en su totalidad por la vía de Decreto Ejecutivo, mismo que será sufragado con recursos provenientes de superávit específico, con el propósito de concluir la construcción del Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, programada para el I trimestre del 2019; para lo que se requiere finalizar los pagos de la fase constructiva, reforzar gastos de inversión (equipamiento del mercado) y ponerlo en marcha en el II semestre del 2019, así como reforzar contenido de los contratos de promoción de dicho mercado (vinculación oferta-demanda) para garantizar la fase de comercialización.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 de 23 de marzo del 2018 y su reforma, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019, estableciéndose en el artículo 10 que el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados, para el año 2019, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2018, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Además dispone que para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2014-2017, así como la estimación de ingresos para los años 2018 y 2019.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 al que se hizo referencia en el considerando que antecede, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2019 resultante para el PIMA, fue establecido en la suma de ¢11.291.900.000,00 (once mil doscientos noventa y un millones novecientos mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0428-2018 del 23 de abril de 2018, mismo que se modifica con posterioridad mediante el oficio STAP-1869-2018 de 21 de diciembre del 2018, fijándose en la suma de ¢13.719.296.937,59 (trece mil setecientos diecinueve millones doscientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete colones con cincuenta y nueve céntimos), cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que en relación con el superávit específico, el numeral 9º del Decreto citado en el considerando anterior, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al PIMA para el año 2019, incrementándolo en la suma de ¢1.827.866.678,05 (mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho colones con cinco céntimos).

Por tanto;

Decretan:

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2019 para el
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario**

Artículo 1º.— Amplíese para el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), el gasto presupuestario máximo para el año 2019, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 40981-H, publicado en La Gaceta No. 55 de 23 de marzo del 2018 y su reforma, en la suma de ¢1.827.866.678,05 (mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y ocho colones con cinco céntimos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del PIMA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**Nogui Acosta Jaen
Ministro a.i. de Hacienda**

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 2144-M-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. (Exp. N.º 103-2019)

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal en el Concejo Municipal de Moravia, provincia San José.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SCMM-0144-03-2019 del 12 de marzo de 2019, recibido en la Secretaría del Despacho el 15 de esos mismos mes y año, la señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 150 del 11 de marzo del año en curso, conoció la dimisión de la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal, regidora suplente. Junto con la comunicación, se envió copia certificada de la carta de renuncia de la interesada (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal fue designada regidora suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José (resolución de este Tribunal n.º 1103-M-2018 de las 9:00 horas del 22 de febrero de 2018, folio 5); **b)** que la señora Sánchez Madrigal fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4 vuelto); **c)** que la referida funcionaria renunció a su cargo de regidora suplente de Moravia (folios 2 y 3); **d)** que el Concejo Municipal de Moravia, en la sesión ordinaria n.º 150 del 11 de marzo del año

en curso, conoció de la dimisión de la señora Sánchez Madrigal (folio 1); y, **e)** que el candidato a regidor suplente del referido cantón, propuesto por el PLN, que no ha sido electo ni designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo es el señor José Rodrigo Zamora Méndez, cédula de identidad n.º 1-0903-0844 (folios 4 vuelto, 6 y 8).

II.- Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligación que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Moravia, renunció a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.- Sobre la sustitución de la señora Sánchez Madrigal. Al cancelarse la credencial de la señora Sánchez Madrigal se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los ediles suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor José Rodrigo Zamora Méndez, cédula de identidad n.º 1-0903-0844, es quien se encuentra en el supuesto indicado, se le designa como regidor suplente de la Municipalidad de Moravia. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

POR TANTO

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostenta la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal. En su lugar,

se designa al señor José Rodrigo Zamora Méndez, cédula de identidad n.º 1-0903-0844, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros de su fracción política. Esa designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Sánchez Madrigal y Zamora Méndez y al Concejo Municipal de Moravia. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Olga Lizette Sánchez Madrigal y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... desempeñarán sus cargos obligatoriamente..." (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución."

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961,

mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose invocado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor suplente que ostenta la señora

Sánchez Madrigal.

Luis Antonio Sobrado González

1 vez.—Solicitud N° 144254.—(IN2019330759).

N.º 2218-E10-2019.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. (*Exp. n.º 089-2019*)

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Liberación Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-051854, correspondiente al proceso electoral 2018.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-0142-2019 del 5 de marzo de 2019, recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones a las 13:06 horas del 08 de ese mismo mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió al Tribunal Supremo de Elecciones el informe de la “revisión parcial final” sobre los resultados de la liquidación de gastos presentada por el partido Liberación Nacional (PLN), cédula jurídica n.º 3-110-051854, así como el informe n.º DFPP-LP-PLN-02-2019 del 21 de febrero de 2019, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: “*Informe relativo a la revisión final de la liquidación de gastos presentada por el Partido Liberación Nacional (PLN), correspondiente a la campaña electoral presidencial 2018*” (folios 1-50).

2.- Por auto de las 09:10 horas del 11 de marzo de 2019, el Tribunal dio audiencia al PLN, por el plazo de 8 días hábiles, para que manifestara lo que estimara necesario en torno al informe indicado (folio 52).

3.- Por oficio n.º PLN-021-2019 del 12 de marzo de 2019, suscrito por la señora Paulina Ramírez Portuguez, tesorera del PLN, recibido en la Secretaría del Despacho a las 12:55 horas de ese día, el Comité Ejecutivo del PLN manifestó que no existían objeciones en relación con el informe referido (folio 57).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. El artículo 96 de nuestra Carta Magna regula, como marco general, las cuestiones atinentes a la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones, en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia y el significado democrático de la contribución estatal a favor de las agrupaciones partidarias. En esa dirección, en la sentencia 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, el Órgano Electoral estimó:

“IV.- Finalidad de la contribución estatal de los partidos políticos. La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento

público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones.

Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.”.

En atención a lo dispuesto en la citada norma constitucional, en los artículos 89 al 119 del Código Electoral y en los numerales 31, 41, 42, 69 y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de diputados.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá a través de su Departamento de

Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección debe rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, de acuerdo con los elementos probatorios que constan dentro del expediente, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) En resolución n.º 0959-E10-2017, de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, el Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones del 4 de febrero de 2018 en la suma de ¢25.029.906.960,00 (folios 22 a 23 vuelto del expediente n.º 286-2018 que corresponde a la primera revisión parcial de gastos de campaña).

b.) Por resolución n.º 1500-E10-2018, de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero del 2018, el PLN podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ¢5.245.186.779,02 (folios 24 a 31 vuelto de mencionado expediente).

c.) El Registro Electoral, en el oficio n.º DGRE-0142-2019 y el informe n.º DFPP-LP-PLN-02-2019, relativos a la revisión final de la liquidación de gastos presentada por el PLN, para justificar el aporte estatal que le corresponde por su

participación en el proceso electoral 2018, determinó como datos generales: **c.1.)** que, de la suma de ¢5.245.186.779,02, aprobada como monto máximo a recibir por concepto de contribución estatal, esta agrupación definió estatutariamente una reserva del 10% para cubrir los gastos de organización, porcentaje que equivale al monto de ¢524.518.677,90, y del 1% para sufragar los gastos de capacitación, lo que equivale a ¢52.451.867,79 (folios 2, 12 y 15 vuelto); **c.2.)** que el 89% restante se destinó para cubrir gastos electorales, lo que equivale a la suma de ¢4.668.216.233,33 (folios 2 y 12).

d.) Según el informe de la Dirección, el PLN presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ¢4.653.997.209,00 (folios 3 vuelto, 4 vuelto y 12).

e.) Que por resolución n.º 5612-E10-2018 de las 13:00 horas del 27 de agosto de 2018 (primera revisión de gastos), este Tribunal le reconoció al PLN la suma de ¢2.032.021.674,87, correspondiente al proceso electoral 2018 (folios 2, 6 vuelto, 14 vuelto, 59-69)

f.) Que por resolución n.º 614-E10-2019 de las 11:30 horas del 25 de enero de 2019 (segunda revisión de gastos), este Tribunal le reconoció al PLN la suma de ¢1.590.081.444,89, correspondiente al proceso electoral 2018 (folios 2, 6 vuelto, 14 vuelto, 74-79).

g.) Que producto de las dos revisiones parciales de gastos correspondientes al proceso electoral 2018, al PLN se le ha reconocido un total de ¢3.622.103.119,76 (folios 4, 6 vuelto y 14 vuelto).

h.) Una vez efectuada la revisión final de la liquidación de gastos presentada por el citado Partido, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y

justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un total de **₡731.034.217,92** correspondientes a gastos electorales (folios 2 vuelto, 7 y 16).

i.) Que, conforme a la revisión final, el PLN ha validado gastos posibles de redimir con cargo a la contribución estatal por la suma total de **₡4.353.137.337,68** (folios 4, 14 vuelto y 16).

j.) El PLN tiene un remanente no reconocido por la suma de **₡315.078.895,65**, que se obtiene de la resta entre **₡4.668.216.233,33** a que tiene derecho por gastos electorales menos **₡4.353.137.337,68** que es lo que ha comprobado como gastos electorales (folios 5, 7, 12 vuelto y 16).

k.) El PLN mantiene una reserva por **₡559.767.737,39** para gastos futuros de organización y capacitación de la cual **₡385.918.341,23** compete a gastos de organización y **₡173.849.396,16** a gastos de capacitación (resolución n.º 0158-E10-2019 de las 14:00 horas del 09 de enero de 2019, que corresponde a gastos permanentes del trimestre julio-setiembre 2018, vista a folios 66-69 y folios 70-71).

l.) El PLN realizó una única emisión de certificados de cesión serie A de la contribución estatal por un monto total de **₡4.500.000.000,00**, que fueron cedidos en su totalidad al fideicomiso suscrito con el Banco BCT-COFIN (folios 5, 7 y 14 vuelto).

m.) La publicación realizada por el PLN en el diario El Velero Informativo, edición n.º 44, páginas 10 a 24, cumplió lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral (folios 7, 14 vuelto y 72).

n.) El 15 de marzo de 2019 se constató que el PLN se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 73).

III.- Hechos no probados. Ninguno que interese para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. *Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de*

juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre la ausencia de objeciones del PLN en relación con el informe rendido por el DFPP. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe n.º DFPP-LP-PLN-02-2019 del 21 de noviembre de 2019 (folio 52).

Sobre la indicada audiencia el PLN contestó:

“(…) no existen objeciones y aceptamos el monto reconocido en esta liquidación con base en el oficio DGRE-0142-2019; por lo tanto solicitamos respetuosamente proceder con el trámite correspondiente.” (folio 57).

VI.- Sobre los gastos aceptados al PLN. En la resolución n.º 5612-E10-2018 de las 13:00 horas del 27 de agosto de 2018, este Tribunal – al conocer la primera revisión parcial de gastos del PLN-, le reconoció a esa agrupación política la suma de **¢2.032.021.674,87** por su participación en las elecciones nacionales. Tras la segunda revisión parcial de los gastos pendientes de análisis, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas la cantidad de **¢1.590.081.444,89** (resolución n.º 0614-E10-2019 de las 11:30 horas del 25 de enero de 2019).

En esta tercera revisión de los gastos (final) el DFPP tiene como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢731.034.217,92**.

VII.- Sobre la reserva para gastos de organización y capacitación. Como se indicó en el hecho probado k) de esta resolución, el PLN mantiene una reserva por **¢559.767.737,39** para gastos futuros de organización y capacitación, de la cual **¢385.918.341,23** compete a gastos de organización y **¢173.849.396,16** corresponde a gastos de capacitación (folios 68 y 71 vuelto).

A esa reserva corresponde sumarle el remanente no reconocido por la suma de **¢315.078.895,65** (hecho probado j) de esta resolución), con lo cual la reserva definitiva para gastos permanentes de organización y capacitación del PLN queda conformada por la suma de **¢874.846.633,04**, de los cuales **¢672.353.700,91** corresponden a gastos de organización y **¢202.492.932,13** corresponden a gastos de capacitación (folios 5, 7 vuelto, 14 y 16).

VIII.- Sobre los gastos en proceso de revisión. Sobre este particular **no** existen gastos en proceso de revisión y análisis (folio 13 vuelto).

IX.- Sobre las retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero patronales,

multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.

1.- Según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PLN no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social (folio 73).

2.- No corresponde ordenar retención alguna por concepto de multas, en aplicación del numeral 300 del Código Electoral, en virtud de que el PLN no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación (folio 16 vuelto).

3.- Finalmente, está demostrado que el PLN cumplió satisfactoriamente con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que no corresponde retener suma alguna por este concepto (folio 72).

X.- Sobre el monto a reconocer. Del resultado de la revisión final de gastos de campaña presentada por el PLN, procede reconocerle adicionalmente la suma de **₡731.034.217,92** (que se suman a los ₡3.622.103.119,76 ya reconocidos fruto de la primera y segunda revisión parciales).

En virtud de que el PLN realizó una única emisión de certificados de cesión serie A de la contribución estatal por un monto total de ₡4.500.000.000,00 y que estos fueron cedidos a un único titular, el monto aprobado en esta resolución (**₡731.034.217, 92**) debe girársele a ese titular –de forma adicional -, al cumplirse los supuestos explicitados en la resolución n.º 5401-E8-2014 de este Tribunal.

Dado que el PLN realizó una única emisión de certificados de cesión serie A de la contribución estatal por un monto total de ₡4.500.000.000,00 y que a esa

agrupación política se le han validado gastos por un total de ₡4.353.137.337,68, se tiene que lo aprobado por concepto de gastos electorales a favor de ese partido político representa un 96,736% del valor nominal de esa única emisión de certificados de cesión serie "A". Por consiguiente, la Tesorería Nacional deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 117 del Código Electoral haciendo la "*disminución proporcional correspondiente*", sea pagar de manera proporcional esa suma al tenedor de los certificados de cesión emitidos por el PLN que conforman la serie A.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107 y 117 del Código Electoral y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos procede reconocerle al partido Liberación Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-051854, la suma de **₡731.034.217,92** (setecientos treinta y un millones treinta y cuatro mil doscientos diecisiete colones con noventa y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde a la luz de la revisión final de los gastos electorales en que incurrió en el proceso electoral 2018. En consecuencia, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que procedan a girar al titular de la única emisión de certificados serie A efectuada por el partido Liberación Nacional, que fueron cedidos en su totalidad al fideicomiso suscrito con el Banco BCT-COFIN, la indicada suma de **₡731.034.217,92**. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional mantiene en reserva la suma de **₡874.846.633,04 (ochocientos setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y tres colones con cuatro céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo

reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Liberación Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—Solicitud N° 145240.—(IN2019333301).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.04-2019**, celebrada el veintidós de enero del dos mil diecinueve y ratificada el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

- En La Gaceta 237 del jueves 20 de diciembre de 2018, se publicó el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de la Comisión Cantonal de Cambio Climático del Cantón de Belén, aprobado en el Acta 64-2018.

REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CANTONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN DE BELÉN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las proyecciones científicas nacionales e internacionales aceptadas por el Estado pronostican un aumento en la temperatura promedio del planeta, transformación que provoca el Cambio Climático global se ha proyectado que tendrá graves efectos negativos sobre las condiciones climáticas y de mantenimiento de las actividades humanas en la región centroamericana y el Caribe

SEGUNDO: Que el Estado costarricense ha expresado su compromiso internacional de reducir, mitigar y compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero para convertirse en un país carbono neutral para el 2021, con el fin de contribuir con las emisiones descontroladas de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera.

TERCERO: La comisión Cantonal de Cambio Climático, nombrada en adelante citada como CCCB, es un órgano técnico conformado por la Municipalidad de Belén y la Universidad Nacional Autónoma (UNA) y juramentada por el Concejo Municipal de Belén el 1 de abril del 2014 en la sesión ordinaria N° 019-2014

CUARTO: Que la CCCB analiza políticas, alternativas técnicas y tecnológicas relacionadas con la atención del cambio Climático aplicables a la realidad local; las cuales requieren del conocimiento y aprobación de las autoridades políticas del cantón,

QUINTO: Que la CCCB es una comisión participativa y que busca la representación de todos los actores sociales del cantón de forma voluntaria y periódica; de forma voluntaria y abierta.

SEXTO: Que el Programa País Carbono Neutralidad para Comunidades (PPCNC 2.0) solicita a las municipalidades que ingresan al programa la conformación de una Comisión Cantonal Intersectorial que atienda las necesidades locales de atención ante el Cambio Climático

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Belén conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a, 13 incisos c y e, 17 incisos a y h del Código Municipal, Ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política; se acuerda emitir el

REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CANTONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN DE BELÉN

CAPÍTULO I

De la Comisión Cantonal de Cambio Climático.

Artículo 1º—Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplica únicamente para las sesiones ordinarias, las sesiones extraordinarias y las sesiones de trabajo de la Comisión Cantonal de Cambio Climático del Cantón de Belén.

Artículo 2º. Definición de la comisión; La Comisión Cantonal de Cambio Climático es un órgano especializado en temas de cambio climático de carácter público y abierto, con carácter consultivo y deliberativo en donde se desarrollan y articulan acciones de mitigación, adaptación y compensación ante el fenómeno de cambio climático a escala local. Esta comisión formula, gestiona y evalúa estrategias de mitigación, adaptación y compensación ante el cambio climático ante instituciones públicas y privadas de diversa índole, con el fin de que sean incorporadas dentro de la planificación municipal.

Artículo 3º—Funciones de la comisión: Serán funciones de la Comisión Cantonal de Cambio Climático las siguientes:

- a. Promover la elaboración de las herramientas e instrumentos de medición de las emisiones y absorciones de los gases de efecto invernadero (GEI) dentro del territorio del Cantón.
- b. Proponer y dirigir las acciones de mitigación, adaptación y compensación necesarias para la atención del Cambio Climático a nivel local
- c. Generar criterios técnicos y científicos acerca de los procesos, métodos o tecnologías aplicadas a la mitigación, adaptación o compensación de las emisiones de GEI cantonales que se desarrollen en el cantón
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, acciones y actividades propuesta y aprobadas por la administración municipal

Artículo 4º—Conformación de la comisión: La comisión está compuesta por actores sociales públicos y privados que poseen influencia directa sobre la gestión de acciones locales que promueven la gestión de los impactos del cambio climático; así como ciudadanos del cantón interesados en el desarrollo de estrategias de acción participativa en beneficio del ambiente belemita.

Artículo 5º—Miembros Obligatorios: La comisión tendrá únicamente dos puestos de carácter obligatorio. Estos puestos son la coordinación y la secretaría. Los demás miembros de la comisión serán considerados como miembros ordinarios.

Artículo 6º—Funciones de la coordinación. Serán deberes de la coordinación:

- a. Presidir y dirigir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d. Dirigir y coordinar el debate.
- e. Conceder la palabra y regularla.
- f. Retirar la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, no se concrete al tema en discusión o se exceda en sus expresiones.
- g. Vigilar el orden en las sesiones y el respeto mutuo entre los participantes.
- h. Hacer retirar de ellas a quienes se comporten indebidamente.

Artículo 7º—Funciones de la secretaría. Serán deberes de la secretaría de la comisión:

- a. Convocar a las sesiones y reuniones.
- b. Mantener actualizado el banco de datos (listados de participantes y colaboradores).
- c. Tramitar la correspondencia y poner la fecha de ingreso a cada trámite y a quien va dirigido, para agilizar la dinámica.
- d. Dar asistencia a la coordinación para la coordinación de las sesiones.
- e. Levantar las actas de las sesiones y reuniones.
- f. Presentar la correspondencia recibida para la sesión ordinaria o extraordinaria
- g. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos de la comisión a los interesados, según corresponda.
- h. Confeccionar expedientes, sobre asuntos que deben ser estudiados y analizados para la toma de decisiones.
- i. Apoyar el trabajo de las sesiones de trabajo

Artículo 8°—El secretario o secretaria de la comisión se elegirá anualmente por votación de mayoría simple en la primera sesión de trabajo del año

Artículo 9°—Deberes de los miembros ordinarios de la comisión. Los siguientes son los deberes de los miembros de la comisión:

- a. Concurrir a las sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.
- b. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo
- c. Responder solidariamente por los actos de la Comisión, excepto en los que hayan salvado el voto razonadamente.
- d. Participar de las actividades que la comisión coordine en conjunto con las instituciones y otros actores sociales locales.
- e. Revisar y aprobar las actas de las sesiones de la comisión.
- f. Confirmar asistencia a las sesiones y actividades de la comisión por medio de las vías oficiales establecidas.
- g. Revisar y aprobar propuestas técnicas, que requieran el aval de la comisión.
- h. En caso de representar a una empresa o institución, presentar documento que confirme dicha representación

Artículo 10°—Facultades de los miembros de la comisión:

- a. Generar criterios técnicos y logísticos sobre los asuntos en discusión.
- b. Exponer en la sesión las mociones, propuestas y solicitudes relacionadas con Cambio Climático y temas afines.
- c. Pedir la revisión de acuerdos.
- d. Solicitar modificaciones de los acuerdos tomados en comisión.
- e. Llamar al orden a la coordinación de la comisión, cada vez que, en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de la comisión.
- f. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Artículo 11°—Del estado de miembro activo: Se suspenderá por un lapso de tres meses a los miembros de la CCCB que realicen las siguientes acciones:

- a. Difundir información acerca de las acciones realizadas por la comisión, los resultados de estudios técnicos y científicos o de resultados de actividades promovidas por la comisión sin la aprobación vía acuerdo.
- b. Utilizar los medios de comunicación establecidos por la comisión para fines ajenos a la misma y sus objetivos.
- c. Ausentarse por más de tres sesiones consecutivas sin justificación

Artículo 12°—Pérdida de estado de miembro activo. Se suspenderá de forma definitiva la participación de los miembros de la CCCB, que de forma reiterativa incurran en las acciones descritas en el artículo 11 de este reglamento en más de dos ocasiones.

CAPÍTULO II

De las actividades de la Comisión

Artículo 13°—Tipos de sesiones y actividades

Sesiones ordinarias, a ellas comparecen y colaboran activamente todos los participantes permanentes y los participantes invitados o convocados para la ocasión.

Sesiones extraordinarias, asisten activamente todos los participantes permanentes y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Serán convocadas mediante convocatoria previa o acuerdo de comisión para tratar los temas que el mismo indique.

Sesiones de trabajo, a ellas comparecen y colaboran activamente todos los participantes permanentes, y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Se pueden realizar las que fueren necesarias y sometidas a aprobación del Concejo y no generan el pago de dieta.

Artículo 14°—Fecha de las sesiones ordinarias. La Comisión Cantonal de Cambio Climático se reúne de forma regular los terceros martes de cada mes.

Artículo 15°—Sede de las sesiones. La Comisión Cantonal de Cambio Climático se reúne de forma regular en las Aulas Ambientales de la Municipalidad de Belén, ubicadas dentro de las instalaciones de la Biblioteca Municipal Fabián Dobles. No obstante, la sede de la sesión podrá ser modificada notificándose a los miembros de la comisión con dos días de antelación.

Artículo 16°—Inicio de las sesiones. Las sesiones de la comisión deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y publicada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 17°—Sustitución de miembro. Cada miembro de la comisión, con excepción de la coordinación y la secretaría; podrán designar a un suplente que los sustituya en caso de no poder presentarse a las sesiones de trabajo o cualquier otra actividad convocada por la comisión. Los suplentes deberán ser notificados ante la secretaría por medio escrito o por correo electrónico.

Artículo 18°—Del quórum. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los miembros activos que integran la comisión. Deberán encontrarse en sitio de reunión establecido.

Artículo 19°—Quórum inicial. Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la sesión, si no hubiere quórum no se podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 20°—Acuerdos. Los acuerdos de la comisión serán tomados por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que por la naturaleza del tema se requiera una mayoría calificada. Todos los acuerdos deberán ser cumplidos fielmente en tiempo y forma, salvo que se deroguen o sean vetados.

Artículo 21°—Revisión de acuerdos. Antes de aprobar el acta, cualquier miembro podrá plantear, la revisión de acuerdos, siempre y cuando no estén definitivamente aprobados. La misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar ésta.

Artículo 22°—Revisión del borrador para el levantamiento del acta. La Secretaría hará el borrador basado principalmente en las notas tomadas en la sesión y si hubiere duda de parte de la Secretaría se podrá hacer la consulta vía electrónica o física al participante directamente con el fin de que la redacción, ortografía y formas apoyen significativamente la fidelidad y comunicación asertiva de las ideas, deliberaciones y acuerdos de cada sesión: en todo caso estas aclaraciones no podrán alejarse de lo registrado en las grabaciones; una vez terminado este proceso del borrador se terminará el levantamiento del acta. En caso de disconformidad entre la transcripción de la sesión y el participante, se podrá solicitar una revisión y modificación de las actas.

Artículo 23°—Votación. Al someter a discusión un asunto, la coordinación anunciará y resumirá el tema; proclamará el inicio de la discusión por el fondo; concluidas las deliberaciones o considerando

suficientemente discutido cerrará la discusión del asunto y someterá a votación el mismo. Durante la votación los miembros deberán estar en el sitio en donde se realiza la sesión, para emitir su voto afirmativo o negativo.

Artículo 24°—Derecho a votación. Tendrán derecho a emitir voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión, los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de este reglamento al momento de que se realice la votación

Artículo 25°—Levantamiento del acta. De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por la Coordinación y la Secretaría, en la misma sesión en que se aprueban. Las actas podrán llevarse en hojas sueltas previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal.

Artículo 26°—Aprobación de actas. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan.

Artículo 27°—Plan de Trabajo y presupuesto: La comisión deberá coordinar con la Unidad Ambiental las acciones pertinentes para coordinar las diferentes acciones propuesta en el plan de trabajo de la Comisión con el Plan de Trabajo de la Unidad Ambiental; así como coordinar la asignación de recursos para los fines de la comisión.

Artículo 28°—La Comisión deberá presentar informes anuales al Concejo Municipal sobre la gestión realizada y las actividades coordinadas; así como los proyectos o planes que requieran aprobación técnica y logística por parte del Concejo Municipal

Disposiciones finales

Artículo 29°—Normas supletorias. En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Municipal Ley N° 7794 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 y sus reformas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de la Comisión Cantonal de Cambio Climático del Cantón de Belén, aprobado en el Acta 64-2018, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 30 de enero del 2019.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 144829.—(IN2019332735).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la **Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.)** sobre la **variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, abril 2019**, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽³⁾⁽⁶⁾		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-023-IE-2019	Propuesto	RE-023-IE-2019	Propuesto	RE-023-IE-2019	Propuesto
Gasolina súper ⁽¹⁾⁽⁴⁾	560,12	632,83	563,86	636,58	618	691
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾⁽⁴⁾	543,62	611,53	547,36	615,27	602	669
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾⁽⁴⁾	484,17	509,58	487,92	513,33	542	568
Diésel marino	524,68	519,24				
Keroseno ⁽¹⁾⁽⁴⁾	431,59	436,35	435,34	440,10	490	494
Búnker ⁽²⁾	313,69	312,02	317,44	315,77		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	343,40	342,20				
IFO 380	315,51	332,16				
Asfalto ^{*(2)}	355,27	379,50	359,02	383,24		
Diésel pesado ⁽²⁾	366,42	368,36	370,17	372,10		
Emulsión asfáltica RR ^{*(2)}	235,39	248,55	239,14	252,29		
Emulsión asfáltica RL ^{*(2)}	236,40	252,17	240,15	255,91		
LPG (mezcla 70-30)	185,68	173,37				
LPG (rico en propano)	174,60	162,86				
Av-Gas ⁽⁵⁾	893,96	969,19			910	985
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	518,53	548,32			535	565
Nafta pesada ⁽¹⁾	366,87	378,71	370,62	382,46		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018 publicada en el Alcance digital N.º 139 de La Gaceta N.º 139 el 1 de agosto de 2018. **(2)** Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. **(3)** Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. **(4)** Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. **(5)** El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente. **(6)** El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡16,2697 /litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018. **(7)** Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ⁽⁷⁾⁽¹²⁾					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	226,41	(*)	(*)	215,90	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 974,00	2 439,00	2 975,00	1 939,00	2 419,00	2 971,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 947,00	4 879,00	5 950,00	3 878,00	4 838,00	5 942,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 934,00	6 099,00	7 438,00	4 848,00	6 048,00	7 428,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 908,00	8 538,00	10 413,00	6 787,00	8 467,00	10 399,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 895,00	9 758,00	11 900,00	7 757,00	9 677,00	11 884,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 881,00	10 978,00	13 388,00	8 726,00	10 886,00	13 370,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 842,00	14 637,00	17 851,00	11 635,00	14 515,00	17 826,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 737,00	24 395,00	29 751,00	19 392,00	24 191,00	29 710,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	275,00	(*)	(*)	264,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de \$53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (10) Incluye el margen de detallista de \$61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (11) Incluye los márgenes de envasador de \$53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)			Productos	Diferencial de precios (¢/lit.)
					Gasolina Súper	-8,08
					Gasolina Plus 91	-6,08
					Diésel 50 ppm de azufre	-7,95
					Asfalto	-10,59
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor		LPG (mezcla 70-30)	-9,18
			Límite inferior	Límite superior	Jet fuel A-1	0,62
Gasolina plus 91	325,35	Ifo-380	309,73	354,60	Búnker	4,98
Diésel 50 ppm de azufre	324,92	Av-gas	674,54	771,34	Búnker Térmico ICE	0,00
		Jet fuel	374,17	426,96	Av-gas	-0,39

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.
(14) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. El dato del Av gas se toma del Excel.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (): consejero@aresep.go.cr hasta las quince horas (3:00 p.m.) del día viernes 26 de abril del 2019. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).**

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Aresep.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente **ET-028-2019**

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Nathalie Artavia Chavarría
Dirección General de Atención al Usuario

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 075-2019.—(IN2019337191).